

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMATITÁN, JALISCO.
09 DICIEMBRE 2024**

En el Municipio de Amatitán, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas en punto, del día **09 NUEVE** del mes de DICIEMBRE del año 2024 dos mil veinticuatro, el **LIC. HOMERO MARTINEZ ALVARADO, JEFE DE GABINETE**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de Amatitán, Jalisco; conforme a lo establecido en el artículo 25, punto 1, fracciones II y X, así como los artículos 27, 28, 29 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante **LTAIPEJM**), Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante **RLTAIPEJM**), en base a convocatoria del Secretario Técnico, con el objeto de celebrar la **TERCERA SESION** ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de Asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Se pone a consideración del Comité de Transparencia la declaración de **INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES COMPLETOS DE “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR LOS AÑOS 2005-2017 RESPETO A LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA”**, respecto al proceso de **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES** de ambas dependencias, a fin de que se **CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE** la declaración de inexistencia generada por los titulares de ambas áreas operativas, en términos del **ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.
- IV. Clausura de la Sesión.

ASUNTOS Y ACUERDOS:

1. En el **PUNTO I** del Orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia por acuerdo delegatorio de facultades, **C. HOMERO MARTINEZ ALVARADO**, derivado de la lectura de asistencia por parte del Secretario Técnico, **C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO**, hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe quórum legal que requiere el **ARTÍCULO 29 PUNTO 2** de la **LTAIPEJM**, por lo que se declara debidamente instalada la sesión, por lo tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

2. En relación al **PUNTO II** del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia por acuerdo delegatorio de facultades, **C. HOMERO MARTINEZ ALVARADO, PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ**, puso en consideración de los presentes la propuesta del orden del día, sometiendo en votación económica y **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes del Comité.

3. En el **PUNTO III** del orden del día, el **C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO**, Secretario Técnico del Comité y Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información (en adelante Unidad), pone a consideración del Comité de Transparencia la declaración de **INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES COMPLETOS DE “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR LOS AÑOS 2005 AL 2017 SOBRE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA”**, respecto al proceso de **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES** de ambas dependencias, a fin de que se **CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE** la declaración de inexistencia generada por los titulares de ambas áreas operativas, en términos del **ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM** .

Para ésto, se realizaron las siguientes consideraciones:

El día 06 de DICIEMBRE de 2024, se recibieron sendos oficios y actas circunstanciadas de búsqueda exhaustiva en expedientes físicos y digitales de la dependencia **TRANSPARENCIA**, donde, en líneas generales, solicitan que este Comité entre al estudio de fondo de las **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** enunciada en su respectivo oficio turnado al Comité.

Para este estudio de fondo, junto a la convocatoria para la presente sesión, se remitió de manera electrónica los documentos anexos para su oportuna valoración y análisis, para poder ser sometidos a discusión.

De la revisión de los documentos remitidos, este Comité realiza las siguientes consideraciones:

1. Las área generadora han decretado **LA FORMAL INEXISTENCIA DE EXPEDIENTES COMPLETOS DE “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR LOS AÑOS 2005 AL 2017”, ENTENDIENDO POR DOCUMENTOS LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM: EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, DATOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES, ACTIVIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS SEÑALADOS POR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO”, mismo que fue requerido al área generadora.

2. El área generadora debió tener bajo su resguardo el acervo documental solicitado.

Esto, se funda en la Ley Estatal de Archivos:

Artículo 32. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización, consulta y control de los expedientes mediante los elementos de identificación y elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos, expedientes y la información que haya sido clasificada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tanto conserve tal carácter;

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán:

- I. Organizar, administrar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, conforme a los estándares nacionales e internacionales y principios en materia archivística, los términos de esta ley y demás disposiciones que les sean aplicables;

Artículo 120. Los servidores públicos que manejen, generen, utilicen o administren documentos de archivo, en el desempeño de sus funciones, de su empleo, cargo o comisión quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- I. Deberán conservar los documentos de archivos, los cuales bajo ningún concepto se considerará propiedad de quien los produjo;

Los documentos que versan sobre **EXPEDIENTES COMPLETOS DE:**

“DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR LOS AÑOS 2005 AL 2017”, ENTENDIENDO POR DOCUMENTOS LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM: EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, DATOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES, ACTIVIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS SEÑALADOS POR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO”, DE EXISTIR, debieron ser resguardados por el encargado de la HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL del Sujeto Obligado.

3. El área generadora Informa de la inexistencia de documentos que versan sobre EXPEDIENTES COMPLETOS DE “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR EL LOS AÑOS 2005 AL 2017”, ENTENDIENDO POR DOCUMENTOS LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM: EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, DATOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES, ACTIVIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS SEÑALADOS POR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO”.

Del informe remitido por el área generadora, se desprende que **NO EXISTEN EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES** los documentos solicitados que, se reitera, DE EXISTIR, debieron estar a su resguardo.

El titular de la dependencia requerida, a su vez encargado de su respectivo archivo de trámite, señaló **LA INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS QUE VERSAN SOBRE EXPEDIENTES COMPLETOS DE:**

“DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR LOS AÑOS 2005 AL 2017”, ENTENDIENDO POR DOCUMENTOS LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM: EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, DATOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES, ACTIVIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS SEÑALADOS POR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO”, levantando senda acta circunstanciada de **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en expedientes **FÍSICOS Y DIGITALES**, la cual **CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO** del **ARTICULO 86-BIS LTAIPEJM** y se adjuntó a su respectiva solicitud de confirmación de declaración de inexistencia.

4. Por disposición legal quién debe deslindar responsabilidades.

Este Comité estima que está dentro de la esfera de atribuciones de la Contraloría Municipal, según los **ARTÍCULOS 3.1 FRACCIÓN IX, 50.1, 51.1, 52.1 FRACCIÓN XII** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Entonces, este Comité hace los siguientes razonamientos:

- a) **¿Hay algún elemento probatorio que permita tener la certeza de que el documento solicitado existe?** La respuesta es **SI**.

EL ÁREA GENERADORA, debe tener en sus archivos y registros, **DOCUMENTOS** que están debidamente dados de alta en su base de datos, ya que existe la obligación legal de **DOCUMENTAR TODOS LOS ACTOS DE AUTORIDAD**; entonces, por virtud de un ejercicio de **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA**, se entregó por parte de **EL ÁREA GENERADORA**, documentos probatorios que **CONFIRMAN** la inexistencia **DE DOCUMENTOS QUE VERSAN SOBRE EXPEDIENTES COMPLETOS DE “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR LOS AÑOS 2005 AL 2017”**, ENTENDIENDO POR DOCUMENTOS LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM: EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, DATOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O BIEN,

CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES, ACTIVIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS SEÑALADOS POR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO” en su base de datos, como lo es el ACTA CIRCUNSTANCIADA, cumpliendo con lo previsto en el ARTÍCULO 86-BIS.4 de la ley normativa.

- b) **¿Era parte de sus funciones, facultades o competencias del área generadora el POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR dicho documento? La respuesta es SI.**

En las facultades, atribuciones y competencias de la dependencia requirente, **SI EXISTE** la obligación de tener **DOCUMENTOS QUE VERSAN SOBRE EXPEDIENTES COMPLETOS DE “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR LOS AÑOS 2005 AL 2017”**, ENTENDIENDO POR DOCUMENTOS LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM: EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, DATOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES, ACTIVIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS SEÑALADOS POR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO”, pues es parte de las funciones, competencias y obligaciones de **EL ÁREA GENERADORA**. Cabe destacar el hecho de que el resguardar documentos del área, **ES UN DEBER HACER; UNA OBLIGACIÓN QUE SE DEBIÓ CUMPLIR EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE**, por parte del servidor público a cargo de la dependencia **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** , en el periodo de la Administración Municipal 2005 AÑ 2017

- c) **¿Hay posibilidad de requerir al área generadora para que reponga el documento declarado inexistente? La respuesta es NO.**

Al no existir los documentos requeridos en la base de datos, no puede ordenarse una reposición de algo que **NO** existe, ya que **SE PRESUME UN NO HACER, EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SUSTRACCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**. Según el fundamento del **ARTÍCULO 1452** del Código Civil del Estado de Jalisco, **NADIE PUEDE SER OBLIGADO A LO IMPOSIBLE**.

d) ¿Hay que fincar alguna responsabilidad por la inexistencia del documento requerido? La respuesta es **SI**.

Al no existir documentos sobre **EXPEDIENTES COMPLETOS DE “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR EL 2005 AL 2017”**, ENTENDIENDO POR DOCUMENTOS LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM: **EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, DATOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES, ACTIVIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS SEÑALADOS POR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO”** en la base de datos ni en los expedientes físicos y digitales de **EL ÁREA GENERADORA**, debe fincarse responsabilidad administrativa contra de quien resulte responsable, pues se presume **UN NO HACER, EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O SUSTRACCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**.

La obligación legal de los ex titulares de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, de publicar la **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, TANTO EN LA WEB MUNICIPAL COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, se encuentra plasmada en la siguiente normatividad:

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el **TÍTULO QUINTO** y en la **FRACCIÓN IV** del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el **PUNTO DÉCIMO**, establecen que las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

III. Las unidades administrativas y/o áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;

IV. Será responsabilidad del titular de cada Unidad administrativa y/o área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, **organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;**

Entonces, el área generadora ha declarado que se hizo una **BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** en los **ARCHIVOS QUE ESTÁN BAJO SU RESGUARDO** y anexaron acta circunstanciada de la búsqueda realizada.

Mediante **OFICIO 498/2024** de fecha **05 DE DICIEMBRE DE 2024**, el **ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, ANEXÓ ACTA CIRCUNSTANCIADA, DONDE SE DECLARÓ FORMAL INEXISTENCIA EN ESTOS TÉRMINOS:

“Se informa lo siguiente: **LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EXPEDIENTES FÍSICOS Y DIGITALES, NO SE HAN ENCONTRADO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR AÑOS 2005 AL 2017, ENTENDIENDO POR DOCUMENTOS LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM: EXPEDIENTES, REPORTE, ESTUDIOS, ACTAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, DATOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES, ACTIVIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS SEÑALADOS POR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO,** bajo la siguiente RELACIÓN:

SON FORMALMENTE INEXISTENTES, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN, TANTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), AÑO 2005 AL 2017

- ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I INCISO G, ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2005 AL 2017

Para los efectos, se anexa el **ACTA CIRCUNSTANCIADA de BÚSQUEDA EXHAUSTIVA** de documentos **FÍSICOS Y DIGITALES** que cumple con lo señalado en el **ARTICULO 86-BIS LTAIPEJM” (SIC).**

Por las razones aquí expuesta, este Comité de Transparencia, con fundamento en los **ARTÍCULOS 30.1 FRACCIÓN II y 86-BIS.3 FRACCIÓN II** de la ley normativa, debe **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de documentos que versan sobre **EXPEDIENTES COMPLETOS DE:**

“DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR LOS AÑOS 2005 AL 2017”, ENTENDIENDO POR DOCUMENTOS LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM: EXPEDIENTES, REPORTE, ESTUDIOS, ACTAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, DATOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES, ACTIVIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS SEÑALADOS POR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO” que señala el área generadora como **INEXISTENTE** en su oficio y acta circunstanciada turnados a este órgano colegiado.

Asimismo se advierte, de la lectura del marco normativo municipal, que es **RESPONSABILIDAD** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, el resguardo de los documentos que obren en su poder, por lo que este Comité debe considerar necesario, conforme al **ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV** de la ley normativa en materia de transparencia, el **TURNAR** estas irregularidades al **TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL**, a fin de deslindar responsabilidades con el debido **PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del servidor público encargado de la dependencia **TRANSPARENCIA** en el periodo 2005-2008 ,2008-2012,2012 AL 2015, 2015 AL 2018

En uso de la voz el **C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO**, **DECLARA**: “Por todo lo aquí señalado, se **PONE A CONSIDERACIÓN** del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la **CONFIRMACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

EXPEDIENTES COMPLETOS DE “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR AÑOS 2005 AL 2017”, ENTENDIENDO POR DOCUMENTOS LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 4.1 FRACCIÓN VII LTAIPEJM: EXPEDIENTES, REPORTE, ESTUDIOS, ACTAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, DATOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES, ACTIVIDAD Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN, ASÍ COMO AQUELLOS SEÑALADOS POR LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LOS CUALES PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO”.

En la discusión del tema, luego de la exposición que realizó el **C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO**, los integrantes del Comité, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, acordaron **CONFIRMAR** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), POR LOS AÑOS 2005 AL 2017”.**

Los integrantes del Comité, además y por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, acordaron **TURNAR** las irregularidades encontradas al **TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL**, a fin de deslindar responsabilidades con el debido **PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del servidor público

encargado de la dependencia **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** en el periodo 2005-2008 ,2008-2012,2012 AL 2015, 2015 AL 2018

4. Derivado de lo anterior y en virtud de que no existen argumentos adicionales al respecto y con el objeto de cumplir con la **LTAIPEJM**, sometiéndose a votación económica y aprobándose por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes del Comité, se emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONFIRMAR la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE “DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL QUE DEBE PUBLICAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL WEB OFICIAL Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), LOS AÑOS 2005 AL 2017”**. Esto, con fundamento en el **ARTICULO 30.1 FRACCIÓN II LTAIPEJM**.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia **DECRETA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TURNAR** las irregularidades encontradas al **TITULAR DEL O.I.C. MUNICIPAL**, a fin de deslindar responsabilidades con el debido **PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del servidor público encargado de la dependencia **UNIDAD DE TRANSPARENCIA** en el periodo 2005-2008 ,2008-2012,2012 AL 2015, 2015 AL 2018. Esto, con fundamento en el **ARTÍCULO 86 BIS.3 FRACCIÓN IV LTAIPEJM**.

ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMATITAN, JALISCO, EL 09 NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”

C. HOMERO MARTINE ALVARADO
Presidente del Comité de Transparencia

C. ANA VIRGINIA RIVERA CARRILLO
Secretario del Comité de Transparencia

MTRO. LUIS FERNANDO DIAZ LOPEZ
Encargado de despacho del OIC Municipal
Integrante del Comité de Transparencia

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TERCER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMATITAN, JALISCO, DE FECHA 09 NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CONSTA DE 12 CATORCE HOJAS ÚTILES.